



Audiencia de Cuentas de Canarias

**INFORME SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES
DERIVADAS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS DE 26 DE
MAYO DE 1991.**

INDICE

CAPITULO I: INTRODUCCION.

- 1.- JUSTIFICACION.
- 2.- ANTECEDENTES.
- 3.- RESULTADOS ELECTORALES.
- 4.- SUBVENCIONES ELECTORALES
- 5.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES.

CAPITULO II: OBJETIVOS Y ALCANCE.

- 1.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION.
- 2.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.
- 3.- INFORMACION RECIBIDA.

CAPITULO III: REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES.

- 1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.
- 2.- FEDERACION AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE
CANARIAS.
- 3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.
- 4.- PARTIDO POPULAR.
- 5.- INICIATIVA CANARIA.
- 6.- ASAMBLEA MAJORERA.
- 7.- AGRUPACION HERREÑA INDEPENDIENTE.



Audiencia de Cuentas de Canarias

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.

ANEXO: - CUADRO DE RECURSOS FINANCIEROS SEGUN SU PROCEDENCIA Y GASTOS ELECTORALES SEGUN SU NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE HAN OBTENIDO ESCAÑO EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS.

ALEGACIONES DE LOS PARTIDOS, FEDERACIONES, COALICIONES Y AGRUPACIONES DE ELECTORES, AL INFORME SOBRE LA REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES DERIVADAS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS DE 26 DE MAYO DE 1991.

- 1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.**
- 2.- FEDERACION AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS.**
- 3.- PARTIDO POPULAR.**



Audiencia de Cuentas de Canarias

CAPITULO I: INTRODUCCION.

1.- JUSTIFICACION.

En cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley 3/87 de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral, modificada a su vez por la Ley 2/91, de 18 de marzo, y la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/89 de la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Pleno de esta Institución, en su sesión de 16 de enero, aprobó el programa de actuación para 1991, que incluye la función fiscalizadora sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 1991, a realizar por los equipos de Comunidad Autónoma y Empresas Públicas.

2.- ANTECEDENTES.

Las Elecciones al Parlamento de Canarias se convocan por Decreto 64/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el B.O.C. número 42 de 2 de abril de 1991, en el mismo se dispone el número de Diputados por circunscripción (un total de sesenta), comienzo y finalización de la Campaña Electoral, así como el día en que tendrán lugar las Elecciones (domingo 26 de mayo de 1991).

En el B.O.C número 52, de 24 de abril de 1991, se publican las candidaturas presentadas en las Juntas Electorales Provincia-



Audiencia de Cuentas de Canarias

les de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas para las Elecciones al Parlamento de Canarias.

La Campaña Electoral comenzó a las cero horas del viernes 10 de mayo, finalizando el viernes 24 de mayo de 1991 a las veinticuatro horas. Una vez concluido el escrutinio general el día 29 de mayo, en la sede de la Junta Electoral de Canarias, se procede a la proclamación oficial de candidatos electos el 10 de junio.

3.- RESULTADOS ELECTORALES.

A) Votos obtenidos por candidaturas y circunscripciones:

*** Circunscripción de La Gomera:**

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)	5.189.-
Coalición Centro Democrático y Social-Agrupación Gomera Independiente (C.D.S.-A.G.I.)	3.190.-
Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.)	22.-
Iniciativa Canaria (I.CAN.)	652.-
Partido Popular (P.P.)	354.-

*** Circunscripción de El Hierro:**

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)	1.309.-
Agrupación Herreña Independiente (A.H.I.)	1.485.-
Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.)	5.-



Audiencia de Cuentas de Canarias

Iniciativa Canaria (I.CAN.)	399.-
Partido Popular (P.P.)	1.044.-

* Circunscripción de La Palma:

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)	13.809.-
Iniciativa Canaria (I.CAN.)	4.286.-
Centro Democrático y Social (C.D.S.)	3.039.-
Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)	11.906.-
Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.)	84.-
Partido Popular (P.P.)	7.553.-

* Circunscripción de Tenerife:

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)	93.945.-
Partido Popular (P.P.)	25.892.-
Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.)	1.346.-
Iniciativa Canaria (I.CAN.)	22.726.-
Partido de la Gente (L.G.)	930.-
Centro Democrático y Social (C.D.S.)	12.762.-
Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)	113.562.-
Coalición Canaria por la Independencia (C.N.C.-FREPIC - AWAÑAK)	2.118.-
Partido Nacionalista Canario (P.N.C.)	2.731.-

* Circunscripción de Fuerteventura:

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)	4.457.-
Asamblea Majorera (A.M.)	4.906.-



Audiencia de Cuentas de Canarias

Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)	4.118.-
Partido Popular (P.P.)	976.-
Centro Democrático y Social (C.D.S.)	3.157.-
Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.)	46.-

* Circunscripción de Gran Canaria:

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)	100.995.-
Partido Popular (P.P.)	52.061.-
Iniciativa Canaria (I.CAN.)	55.784.-
Agrupaciones independientes de Canarias-Independientes de Gran Canaria (A.I.C.-I.G.C.)	14.517.-
Coalición Plataforma de Izquierdas (P.I.)	1.093.-
Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.)	723.-
Agrupación Insular de Gran Canaria (A.I.GRANC.)	962.-
Centro Democrático y Social (C.D.S.)	74.765.-
Los Verdes	2.198.-
Partido Nacionalista Canario (P.N.C.)	4.625.-
Coalición de los Verdes Lista Ecológica-Humanista (L.V.L.E.- H.)	1.092.-
Partido Tagoror	671.-
Partido de la Gente (L.G.)	554.-
Coalición Canarias por la Independencia (C.N.C.FREPIC - AWAÑAK)	1.401.-

* Circunscripción de Lanzarote:

Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)	9.988.-
Centro Democrático y Social (C.D.S.)	3.284.-



Audiencia de Cuentas de Canarias

Iniciativa Canaria (I.CAN.)	1.168.-
Partido Popular (P.P.)	1.371.-
Agrupaciones Independientes de Canarias-Partido Independientes de Lanzarote (A.I.C.-P.I.L.)	13.756.-
Partido Socialista de los Trabajadores (P.S.T.)	72.-
Partido Nacionalista Canario (P.N.C.)	489.-
Coalición Canarias por la Independencia (C.N.C.-FREPIC - AWAÑAK)	571.-

B) Escaños Obtenidos por Candidaturas y Circunscripciones.

* Circunscripción de La Gomera:

- Escaño 1.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 2.- Coalición Centro Democrático y Social Agrupación
Gomera Independiente (C.D.S.-A.G.I.)
- Escaño 3.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 4.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)

* Circunscripción de El Hierro:

- Escaño 1.- Agrupación Herreña Independiente (A.H.I.)
- Escaño 2.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 3.- Partido Popular (P.P.)

* Circunscripción de La Palma:

- Escaño 1.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Escaño 2.- Agrupaciones Independientes de Canarias
(A.I.C.)
- Escaño 3.- Partido Popular (P.P.)
- Escaño 4.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 5.- Agrupaciones Independientes de Canarias
(A.I.C.)
- Escaño 6.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 7.- Iniciativa Canaria (I.CAN.)
- Escaño 8.- Agrupaciones Independientes de Canarias
(A.I.C.)

* Circunscripción de Tenerife:

- Escaño 1.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 2.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 3.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 4.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 5.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 6.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 7.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 8.- Partido Popular (P.P.)
- Escaño 9.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 10.- Iniciativa Canaria (I.CAN.)
- Escaño 11.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 12.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 13.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 14.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 15.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)



Audiencia de Cuentas de Canarias

* Circunscripción de Fuerteventura:

- Escaño 1.- Asamblea Majorera (A.M.)
- Escaño 2.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 3.- Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.)
- Escaño 4.- Centro Democrático y Social (C.D.S.)
- Escaño 5.- Asamblea Majorera (A.M.)
- Escaño 6.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 7.- Agrupaciones Independientes de Canarias
(A.I.C.)

* Circunscripción de Gran Canaria:

- Escaño 1.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 2.- Centro Democrático y Social (C.D.S.)
- Escaño 3.- Iniciativa Canaria (I.CAN.)
- Escaño 4.- Partido Popular (P.P.)
- Escaño 5.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 6.- Centro Democrático y Social (C.D.S.)
- Escaño 7.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 8.- Iniciativa Canaria (I.CAN.)
- Escaño 9.- Partido Popular (P.P.)
- Escaño 10.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 11.- Centro Democrático y Social (C.D.S.)
- Escaño 12.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
- Escaño 13.- Centro Democrático y Social (C.D.S.)
- Escaño 14.- Iniciativa Canaria (I.CAN.)
- Escaño 15.- Partido Popular (P.P.)



Audiencia de Cuentas de Canarias

* Circunscripción de Lanzarote:

- Escaño 1.- Agrupaciones Independientes de Canarias-Partido de Independientes de Lanzarote (A.I.C.-P.I.L.)
Escaño 2.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
Escaño 3.- Agrupaciones Independientes de Canarias-Partido de Independientes de Lanzarote (A.I.C.-P.I.L.)
Escaño 4.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
Escaño 5.- Agrupaciones Independientes de Canarias-Partido de Independientes de Lanzarote (A.I.C.-P.I.L.)
Escaño 6.- Agrupaciones Independientes de Canarias-Partido de Independientes de Lanzarote (A.I.C.-P.I.L.)
Escaño 7.- Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.)
Escaño 8.- Centro Democrático y Social (C.D.S.)

Por tanto, los resultados globales de las Elecciones al Parlamento son:

PARTIDOS	ESCAÑOS	Nº VOTOS
P.S.O.E.	23	229.692
A.I.C.	16	157.859
C.D.S.	7	100.197
P.P.	6	89.251
I.CAN.	5	85.015
A.M.	2	4.906
A.H.I.	1	1.485



Audiencia de Cuentas de Canarias

4.- SUBVENCIONES ELECTORALES.

El artículo 29.1 de la Ley Territorial 3/1987 de 3 de abril de Medidas Urgentes en Materia Electoral, al que se le da nueva redacción en la Ley 2/1991, de 18 de marzo, de modificación de determinados artículos de la primera, dispone: "La Comunidad Autónoma de Canarias subvencionará los gastos electorales soportados por los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones Electorales que presenten candidaturas a las Elecciones de Diputados al Parlamento Regional en los siguientes importes:

- a) Dos millones de pesetas por cada escaño obtenido.
- b) Setenta y cinco pesetas por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño."

De los resultados electorales, se desprende la siguiente distribución de las subvenciones (en pesetas):



Audiencia de Cuentas de Canarias

PARTIDO	NUMERO ESCAÑOS (1)	SUBVENCION POR ESCAÑO (2)=(1) x 2.000.000	NUMERO VOTOS (3)	SUBVENCION POR VOTOS (4) = (3) x 75	TOTAL (5) = (2) + (4)
P.S.O.E.	23	46.000.000	229.692	17.226.900	63.226.900
A.I.C.	16	32.000.000	157.859	11.839.425	43.839.425
C.D.S.	7	14.000.000	100.197	7.514.775	21.514.775
P.P.	6	12.000.000	89.251	6.693.825	18.693.825
I.CAN.	5	10.000.000	85.015	6.376.125	16.376.125
A.M.	2	4.000.000	4.906	367.950	4.367.950
A.H.I.	1	2.000.000	1.485	111.375	2.111.375

Por otra parte, a estos Partidos Políticos y Federaciones les ha sido concedido un anticipo de las subvenciones, al amparo del artículo 30 de la Ley Territorial 3/1987, donde se regula que: "La Comunidad Autónoma de Canarias concederá anticipos de las subvenciones a los Partidos, Coaliciones, Federaciones y Agrupaciones Electorales que habiendo concurrido a las anteriores elecciones al Parlamento de Canarias hubieran obtenido uno o más representantes, o no habiendo concurrido acrediten fehacientemente ante la Junta Electoral de Canarias, contar con Diputados regionales en la última composición del Parlamento disuelto o cuyo mandato expira". Los anticipos se conceden hasta un máximo del treinta por ciento de la subvención percibida en la última elección al Parlamento de Canarias.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Así los anticipos concedidos a las fuerzas políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Canarias 1991, han sido:

PARTIDO	ANTICIPO CONCEDIDO (en pesetas)
P.S.O.E.	12.793.482
A.I.C.	4.602.447
C.D.S.	7.185.656
P.P.	3.994.668
I.CAN.	2.870.460
A.M.	433.260
A.H.I.	45.413

A su vez, en el artículo 31 de la Ley Territorial 3/1987 en el párrafo que se añade con la Ley 2/1991, se dispone que la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de 30 días posteriores a la presentación ante la Audiencia de Cuentas de la contabilidad, y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones de dicha Institución, entregará a los Administradores Electorales el 45% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, le corresponden de acuerdo con los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de Canarias; a tales efectos, este Organo de Control Externo ha comunicado al Gobierno, al Parlamento y a la Junta Electoral de Canarias la entrada en el mismo de las contabilidades y documentación referente a las Elecciones al Parlamento de Canarias de los distintos Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de Electores.



Audiencia de Cuentas de Canarias

De todo lo expuesto en este apartado, se puede concluir que la cuantía máxima a percibir por las distintas formaciones políticas será (en pesetas):

PARTIDOS	SUBVENCION	ANTICIPO CONCEDIDO (art.30)	RESTO DE LA SUBVENCION
	(1)	(2)	(3) = (1) - (2)
P.S.O.E.	63.226.900	12.793.482	50.433.418
A.I.C.	43.839.425	4.602.447	39.236.978
C.D.S.	21.514.775	7.185.656	14.329.119
P.P.	18.693.825	3.994.668	14.699.157
I.CAN	16.376.125	2.870.460	13.505.665
A.M.	4.367.950	433.260	3.934.690
A.H.I.	2.111.375	45.413	2.065.962

5.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES.

El artículo 28 de la Ley 3/1987 establece que ningún Partido Político, Federación, Coalición o Agrupación de electores podrá realizar gastos electorales superiores a la cantidad que resulte de multiplicar la población de derecho de la circunscripción (isla) donde aquellos presenten sus candidaturas, por la cifra que disponga el Consejero de Hacienda, mediante orden, en los cinco días siguientes a la convocatoria de las elecciones. Así,



Audiencia de Cuentas de Canarias

por Orden de 6 de abril de 1991 (B.O.C. núm. 50, viernes 19 de abril) de la Consejería de Hacienda, se fija el límite de gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Canarias 1991 en el importe que resulta de multiplicar por cincuenta y seis la población de derecho de cada una de las circunscripciones, obteniéndose los límites siguientes:

CIRCUNSCRIPCION	LIMITE DE GASTOS (en ptas.constantes)
FUERTEVENTURA	2.240.672
GRAN CANARIA	39.466.392
LA GOMERA	979.160
LANZAROTE	4.144.392
LA PALMA	4.599.336
TENERIFE	37.145.136
EL HIERRO	500.000 (*)

(*) Para el caso de la isla de El Hierro el límite de gastos se obtiene por aplicación de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28.1 de la Ley 3/1987, donde se establece que en todo caso se podrá realizar un gasto máximo de quinientas mil pesetas por circunscripción si al multiplicar la población de derecho por la cifra determinada (56 pesetas) no se llega a esa cantidad.

Teniendo en cuenta las candidaturas presentadas en las distintas circunscripciones por cada uno de los Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores que



Audiencia de Cuentas de Canarias

han obtenido escaño, así como el límite de gastos para cada uno de ellas, se obtiene el siguiente cuadro:

LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES (en pesetas)

CIRCUNSCRIP. ELECTORALES	P.S.O.E.	A.I.C.	C.D.S.	P.P.	I.CAN.	A.N.	A.H.I.
GRAN CANARIA	39.466.392	39.466.392	39.466.392	39.466.392	39.466.392		
TENERIFE	37.145.136	37.145.136	37.145.136	37.145.136	37.145.136		
LA PALMA	4.599.336	4.599.336	4.599.336	4.599.336	4.599.336		
LANZAROTE	4.144.392	4.144.392	4.144.392	4.144.392	4.144.392		
FUERTEVENTURA	2.240.672	2.240.672	2.240.672	2.240.672		2.240.672	
LA GOMERA	979.160		979.160	979.160	979.160		
EL HIERRO	500.000			500.000	500.000		500.000
	89.075.088	87.595.928	88.575.088	89.075.088	86.834.416	2.240.672	500.000

CAPITULO II: OBJETIVOS Y ALCANCE.

1.- OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACION.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificada por Ley



Audiencia de Cuentas de Canarias

Orgánica 1/1987 de 2 de abril y 8/1991 de 13 de marzo del Régimen Electoral General aplicable en todo lo no previsto en la citada Ley Territorial, la Audiencia de Cuentas de Canarias debe contemplar, especialmente, los siguientes aspectos:

1.- Que los administradores generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 27.1 de la Ley Territorial y 124 de la Ley Orgánica de proceder a la apertura de cuentas bancarias para la recaudación de fondos, así como la de comunicarlo a la Junta Electoral de Canarias.

2.- Que la presentación de las contabilidades de los ingresos y gastos electorales por parte de los administradores generales, se realiza en el plazo estipulado en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica.

3.- Que la contabilidad presentada se ajusta a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad vigente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26.2 de la Ley Territorial 3/1987 y 121 de la Ley Orgánica 5/1985 en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991.

4.- Que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 28.1 de la Ley Territorial, cuyas cuantías fueron actualizadas por Orden de la Consejería de Hacienda de 6 de abril de 1991, para cada una de las circunscripciones electorales.

5.- El ingreso de los fondos, cualquiera que sea su proce-



Audiencia de Cuentas de Canarias

dencia, destinados a financiar la campaña electoral, en la cuenta corriente electoral. De igual forma, el pago de los gastos electorales ha de realizarse también a través de dicha cuenta corriente (artículo 125.1 de la Ley Orgánica).

6.- El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica, a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales.

7.- La prohibición de aportar fondos electorales "provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias y a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas". (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Esta prohibición es extensible a las Entidades o personas extranjeras (segundo párrafo de este artículo).

8.- La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.

9.- La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, según dispone el artículo 130, en la nueva



Audiencia de Cuentas de Canarias

redacción dada por la Ley Orgánica 8/1991, y que abarcará el periodo comprendido entre los días 2 de abril al 10 de junio de 1991.

10.- La comprobación que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que hacen referencia a los siguientes conceptos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones y gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y de personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña elec-



Audiencia de Cuentas de Canarias

total devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

11.- La verificación de que todos los gastos declarados como electorales de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados y soportados por documentos que cumplan los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

12.- Que se comunique a esta Audiencia de Cuentas como establece el artículo 133.3 y 133.4 de la Ley Orgánica, los préstamos concedidos por las entidades financieras a las Asociaciones Políticas, destinados a gastos electorales, comunicación también preceptiva para todas aquellas empresas que hubieran facturado a los partidos y asociaciones por gastos electorales, cantidades superiores al millón de pesetas.

La observancia de todos estos aspectos, tiene como objetivo, verificar la regularidad de los gastos e ingresos electorales presentados en este Organo de Control Externo por los distintos partidos políticos que han obtenido representación parlamentaria en las elecciones al Parlamento de Canarias de 1991, proponiendo, en su caso, la denegación o reducción de la subvención correspondiente.

El alcance del trabajo realizado se limita, de acuerdo con la



Audiencia de Cuentas de Canarias

normativa vigente, a una revisión formal de las contabilidades electorales presentadas, sin embargo las limitaciones que han afectado a este trabajo han sido:

- Una fiscalización o seguimiento completo de los gastos e ingresos electorales exigía, en opinión de esta Audiencia de Cuentas, una revisión de toda la actividad económico-financiera de los partidos políticos y no sólo la que corresponde al periodo electoral; no obstante, este aspecto no está contemplado en la actual Legislación.

- En la mayoría de los casos no se ha contado con unos estados contables confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad.

- Ninguna de las entidades financieras que han concedido préstamos electorales a los partidos políticos y sólo una empresa con facturación de más de un millón de pesetas, ha comunicado este hecho a esta Audiencia de Cuentas, incumpléndose, por tanto, la obligación de comunicación directa establecida en la Ley Orgánica.

- En las contabilidades y documentación remitidas no se desglosa el gasto aplicado por circunscripción electoral, excepto en la que se refiere al Partido Popular, de modo que no se ha podido verificar en base a esta limitación, si los gastos electorales realizados por Partido y circunscripción se encuentran dentro de los máximos establecidos.



Audiencia de Cuentas de Canarias

2.- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD.

En virtud del art. 26.2 de la Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral, modificado por la Ley 2/1991, la contabilidad de los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de electores se ajustará, en todo caso, a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad vigente.

En consecuencia la contabilidad correspondiente a la Campaña Electoral para las elecciones al Parlamento de Canarias de 1991, debe ajustarse a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, el cual entró en vigor el 1 de enero de 1991.

El nuevo Plan de Contabilidad es de obligatoria aplicación en lo referido a principios contables, presentación de las cuentas y normas de valoración, en cambio, el cuadro de cuentas, definiciones y relaciones contables, tienen un carácter meramente indicativo.

En cuanto a los gastos e ingresos electorales, están regulados en la Sección 2ª "La Financiación Electoral" y la Sección 3ª "Gastos Electorales" de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

El periodo que debe abarcar la contabilidad viene establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, el cual dispone que



Audiencia de Cuentas de Canarias

comprende desde la convocatoria de las elecciones hasta la proclamación de electos. En función de este artículo, el periodo contable de los gastos e ingresos electorales está comprendido entre el 2 de abril y 10 de junio de 1991, excepto para los intereses de los créditos recibidos, los cuales podrán imputarse como gastos electorales los devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente (art. 130. apartado g) Ley Orgánica).

3.- INFORMACION RECIBIDA.

El art. 31.1 de la Ley 3/1987 establece en su apartado 1º "que entre los cien y ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones (del 3 al 28 de septiembre), los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de electores que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante el Tribunal de Cuentas (Audiencia de Cuentas en virtud de la Disposición Adicional 3º de la Ley 4/89), una, "contabilidad detallada y documentada" de sus respectivos ingresos y gastos electorales. En su apartado 2º dispone que la presentación se realizará por los administradores generales de aquellos Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones electorales que hubieran concurrido a las elecciones.

En base a lo establecido en la Ley 3/87, esta Audiencia de Cuentas, comunicó al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral,



Audiencia de Cuentas de Canarias

mediante escrito de 22 de mayo, la función fiscalizadora de los ingresos y gastos electorales atribuida a este Organo de Control Externo, en virtud de la Disposición Final Primera de la Ley 3/87 de 3 de abril, de Medidas Urgentes en Materia Electoral, modificada, a su vez, por la Ley 4/89.

Las fuerzas políticas que han presentado la documentación en la Audiencia de Cuentas son las siguientes:

a) Partido Socialista Obrero Español (P.S.O.E.): presentada por el Administrador General, el 26 de septiembre. Los ingresos y gastos están recogidos en una cuenta de pérdidas y ganancias.

b) Iniciativa Canaria (I.CAN.): presentada por el Administrador General, el 27 de septiembre. Se remiten los gastos e ingresos electorales, si bien no se presentan de acuerdo con la estructura de una cuenta de pérdidas y ganancias tal y como lo define el Plan General de Contabilidad.

La documentación de los restantes Partidos, fue presentada en el Tribunal de Cuentas, el cual las ha remitido a esta Audiencia de Cuentas.

La contabilidad correspondiente a las Agrupaciones Independientes de Canarias (A.I.C.), Coalición Electoral Agrupaciones Independientes de Canarias- Partido Independiente de Lanzarote (A.I.C. - P.I.L.) y Coalición Electoral Agrupaciones Independientes de Canarias - Independientes de Gran Canaria (A.I.C. - I.G.C.), ha sido presentada dentro del plazo legalmente



Audiencia de Cuentas de Canarias

establecido, y recibida en ésta Institución mediante oficio de remisión de 3 de octubre de 1991, del Tribunal de Cuentas. La contabilidad de éstos se reduce a una relación de pagos e ingresos.

Posteriormente, se recibe mediante oficio de remisión de 11 de noviembre de 1991 del Tribunal de Cuentas, la contabilidad del Partido Popular (P.P.) y Centro Democrático y Social (C.D.S.), haciéndose constar en el mismo, que éste último presentó la documentación el 14 de octubre, fuera del plazo establecido.

En el mismo oficio, el Tribunal de Cuentas comunica que Asamblea Majorera (A.M.), solicitó prórroga para la rendición de sus cuentas ya que al presentarla lo hizo conjuntamente con la correspondiente a la Campaña Municipal, por lo que se solicitó por escrito a su administrador general la segregación de ambas. Con posterioridad, el 4 de diciembre tiene entrada en esta Audiencia de Cuentas la contabilidad y documentación de los ingresos y gastos electorales de este Partido, remitida por su Administrador General, sin que la misma sea considerada como válida por esta Institución, al tratarse de copias de los justificantes y no de soportes originales, a la vez que se encuentran agregados los gastos electorales de las elecciones Municipales y Autonómicas.

En cuanto a la contabilidad de Agrupación Herreña Independiente (A.H.I.), la misma no ha sido presentada hasta la fecha.



Audiencia de Cuentas de Canarias

CAPITULO III: REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES

1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.

A) Resumen de gastos e ingresos electorales.

De acuerdo con la información recibida el resumen de gastos e ingresos electorales es el siguiente (en pesetas):

Gastos	64.937.690
Ingresos	20.293.482
	<hr/>
SALDO	44.644.208

Estos son los gastos e ingresos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

B) Financiación Electoral.

La financiación de este partido para las elecciones ha sido:



Audiencia de Cuentas de Canarias

Anticipo Gobierno de Canarias	12.793.482
Aportación P.S.O.E. (nacional)	7.500.000
Préstamo Bancario	44.700.000
	<hr/>
TOTAL	64.993.482

- Al haber obtenido este partido representación en las últimas elecciones al Parlamento, el Gobierno de Canarias concedió un anticipo de la subvención por importe de 12.793.482 ptas., que fue ingresado en la cuenta corriente electoral.

- Por el Banco Popular Español le fue otorgada una póliza de crédito de 44.700.000 ptas., que también fue ingresada en la cuenta corriente electoral.

- En la cuenta de pérdidas y ganancias (ingresos) aparece un apunte de 7.500.000 ptas., por subvención concedida por el partido, la cual no ha supuesto hasta la fecha ingreso de fondos en la cuenta corriente. Por otra parte, el apunte contable no se justifica con ningún soporte o información que documente el criterio adoptado para la realización del mismo.

C) Gastos Electorales.

El total de gastos electorales que cumplen con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 del Régimen Electoral General, a juicio de esta Audiencia de Cuentas, asciende a 63.309.174 ptas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Los pagos originados por estos gastos se reflejan en el extracto de la cuenta corriente electoral.

A continuación se desglosan estos gastos atendiendo a su naturaleza:

Confección de sobres y papeletas	9.828.000
Propaganda y publicidad	36.663.625
Alquiler de locales	400.000
Remuner.y Gratif.al personal	2.208.316
Medios de transporte	2.500.172
Correspondencia y franqueo	33.500
Intereses de los préstamos recib.	5.560.000
Otros gastos	6.115.561
TOTAL	63.309.174

D) Obligaciones de Terceros.

En el artículo 133.3 y 133.4 de la Ley Orgánica se establece que tanto las Entidades financieras que hubieran concedido crédito a los partidos, como las empresas que hubieran facturado con los mismos cantidades superiores al millón de pesetas, deberán de informar de ello a esta Audiencia de Cuentas.

Solo la empresa "El Viso Publicidad S.A." ha informado a este Organo de Control Externo.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El resto de empresas han incumplido con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, y son:

<u>EMPRESAS</u>	<u>FACTURACION (en pesetas)</u>
El Productor S.L.	1.575.450
Litografía Maype S.A.	1.970.600
Madrid Servicios Audiovisuales S.A.	10.000.000
Publicidad Atlantis S.A.	18.947.598
Rubca S.L.	9.828.000
TOTAL	42.321.648

Esta cifra representa el 65'17% de los gastos electorales declarados por el partido.

Por otra parte, el Banco Popular Español también ha incumplido lo establecido en el artículo 133.3, relativo a la comunicación a esta Audiencia de la póliza de crédito concertada.

E) Incidencias.

En la fiscalización de los gastos electorales se han observado las siguientes incidencias:

1.- Los gastos contabilizados no se desglosan en función de su aplicación por circunscripción electoral, de tal modo que de la comprobación realizada no se ha podido obtener el total de gastos electorales para cada una de las islas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

2.- La existencia de gastos declarados como electorales por un importe de 28.180 ptas., que no tienen tal consideración, por tratarse de gastos necesarios para el funcionamiento ordinario.

3.- No se ha admitido como justificante del gasto, la fotocopia de la factura original, y cuyo importe asciende a 6.084 ptas.

4.- En diversas operaciones se constatan insuficiencias e irregularidades en el soporte documental, que avala las mismas y que ascienden a 952.568 ptas., siendo éstas las siguientes:

* Justificación mediante documento interno del partido sin que se adjunte comprobante expedido por la empresa que ha realizado la venta o el servicio.

* Acreditación mediante instrumentos de pago exclusivamente (recibo), sin adjuntar otros documentos que permitan comprobar la naturaleza y origen del gasto realizado.

* No figura el nombre de la persona que realmente ha realizado el gasto.

* No consta la fecha del servicio o suministro.

* No se detallan los distintos conceptos que suman el total del importe del justificante.

* No figura la aplicación del gasto a una localidad en concreto.



Audiencia de Cuentas de Canarias

5.- Se ha declarado como gasto electoral la cifra de 2.850.000 ptas., en concepto de remuneraciones a personal eventual contratado para la campaña electoral, en la que se incluyen 641.684 ptas., que corresponden al salario bruto, Seguridad Social a cargo de la empresa y liquidación del personal contratado, en lo que respecta al periodo del 11 al 31 de junio, y que por tanto no se ha considerado gasto electoral.

Una vez puestas de manifiesto estas incidencias, y teniendo en cuenta las distintas cuentas que para imputar estos gastos tiene este partido en su "Cuenta de Pérdidas y Ganancias", los gastos electorales a considerar para la percepción de la subvención serán (en pesetas):



Audiencia de Cuentas de Canarias

CUENTAS	(1) SALDO EN CONTABILIDAD	(2) INCIDENCIAS	(3)=(1)-(2) SALDO A CONSIDERAR
621 Arrend.Cánones	238.083		238.083
623 Serv.Profes.Independ.	2.850.000	641.684	2.208.316
6270 Public.y Propag.	46.400.860		46.400.860
6271 Actos Públicos	4.647.246	20.816	4.626.430
628 Suministros	69.175	28.825	40.350
6290 Gastos de Viaje	1.893.346	8.968	1.884.378
6291 Reunión;Jornada;Cursos.	1.651.750	482.480	1.169.270
6292 Material de Oficina	207.702		207.702
6294 Documentación Tecnic.	28.055	17.945	10.110
6295 Seguridad	201.760	10.110	191.650
6296 Correos y Envíos	61.437	125	61.312
6299 Gastos Varios	820.076	417.563	402.513
66220001 Interes.Devengados	5.560.000		5.560.000
66220003 Int.Form.Mod.Conc.PT.	308.200		308.200
GASTOS DECLARADOS	64.937.690	1.628.516	63.309.174

Otra forma de expresar esos gastos que efectivamente son considerados como electorales es (en pesetas):



Audiencia de Cuentas de Canarias

GASTOS DECLARADOS 64.937.690

- INCIDENCIAS

* Gastos Ordinarios	28.180	
* Justif., Fotocop. Orig.	6.084	
* Irregularid. Soporte Docum. .	952.568	
* Gastos personal Eventual ...	641.684	(1.628.516)

GASTOS CONSIDERADOS COMO ELECTORALES 63.309.174

F) Conclusiones.

Se ha presentado una contabilidad detallada y documentada de los gastos e ingresos electorales, a la vez, que se ajusta a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad, incluyéndose el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias, así como diario de contabilidad y extractos de cuentas.

La cifra de gastos electorales que han sido declarados y que tienen tal consideración, a juicio de este Organismo de Control Externo, en virtud de las incidencias señaladas, asciende a 63.309.174 ptas., cifra que es superior a la subvención que le corresponde a este partido en función de los escaños y número de votos obtenidos, por importe de 63.226.900 ptas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Esta Audiencia de Cuentas ponderando todas las circunstancias resuelve no proponer la denegación ni la reducción de la subvención, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica. A esta cifra habrá que descontarle el anticipo de 12.793.482 ptas.

2.- FEDERACION AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS

A) Resumen de pagos e ingresos

Esta federación de partidos no ha remitido a esta Audiencia de Cuentas, la cuenta de pérdidas y ganancias de los ingresos y gastos electorales, sino que en su lugar ha enviado una relación de los ingresos y pagos efectuados a través de la cuenta corriente electoral, a excepción de los gastos adjuntados, aplicados en la circunscripción electoral de Lanzarote (coalición electoral A.I.C.-P.I.L.) que no han supuesto ningún movimiento de fondos, al figurar como pendientes de pago. De esta forma se puede expresar lo siguiente (en pesetas):

Gastos (A.I.C. - P.I.L.)	4.000.000
Pagos	39.804.327
Ingresos (movimiento de fondos)	39.949.551

SALDO 3.854.776



Audiencia de Cuentas de Canarias

B) Financiación Electoral

Los recursos financieros empleados para sufragar los gastos electorales han sido (en pesetas):

Anticipo Gobierno de Canarias	4.602.447
Aportación A.I.C.	22.847.097
Otras aportaciones	12.500.000
Otros Ingresos	7
	<hr/>
TOTAL	39.949.551

- Al haber obtenido esta federación representación parlamentaria en las últimas elecciones al Parlamento, el Gobierno de Canarias le concedió un anticipo de la subvención por importe de 4.602.447 ptas., en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley Territorial 3/1987, de 3 de abril de Medidas Urgentes en Materia Electoral, la cual fue ingresada en la cuenta corriente electoral.

- La aportación de la propia federación a los recursos para financiar la campaña a las elecciones asciende a 22.847.097 ptas., ingresados en la cuenta corriente electoral de la siguiente forma:



Audiencia de Cuentas de Canarias

Ingreso en cuenta corriente	10.000.000
Ingreso en cuenta corriente	10.000.000
Ingreso en cuenta corriente	2.650.000
Transferencia a cuenta corriente	197.097

TOTAL 22.847.097

El ingreso por importe de 2.650.000 ptas., fue ingresado en la cuenta corriente electoral abierta por la coalición A.I.C. - I.G.C., donde las aportaciones tienen como contrapartida la entrega de un título valor (bono) emitido por las Agrupaciones Independientes de Canarias. Se emitieron 2.650 bonos de 1.000 ptas., cada uno, lo cual hace un total de 2.650.000 ptas.

- Otras aportaciones, son ingresos realizados en la cuenta corriente electoral de forma individual por particulares, y que ascienden a un total de 12.500.000 ptas. Cada uno de ellos se ha efectuado cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

- Las 7 ptas., de otros ingresos, se refieren a intereses de la cuenta corriente electoral abierta por el partido Independientes de Gran Canaria (I.G.C.), que concurrió a las elecciones en esa isla, en coalición con las Agrupaciones Independientes de Canarias (Coalición A.I.C.-I.G.C.).



Audiencia de Cuentas de Canarias

C) Gastos Electorales

La cifra de gastos electorales que cumple con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 del Régimen Electoral General a juicio de esta Audiencia de Cuentas asciende a 36.181.927 ptas. A continuación se desglosan estos gastos atendiendo a su naturaleza (en pesetas):

Confección de sobres y papeletas	6.575.355
Propaganda y publicidad	23.357.000
Correspondencia y franqueo	23.228
Otros gastos	6.226.344
TOTAL	36.181.927

Hay que destacar el hecho que si bien esta federación remite una relación de los pagos efectuados, esta Audiencia de Cuentas ha obtenido el importe de los gastos electorales tomando como referencia los justificantes y soportes remitidos.

Debe señalarse que no se ha realizado gasto alguno por alquiler de locales, remuneraciones y gratificaciones al personal no permanente, transporte e intereses de créditos recibidos, es decir, apartados c), d), e), g) del artículo 130 de la Ley Orgánica.



Audiencia de Cuentas de Canarias

D) Obligaciones de Terceros.

En la Ley Orgánica, en su artículo 133.4, se establece que las empresas que hubieran facturado con los partidos, coaliciones o federaciones un importe superior al millón de pesetas deberán de informar de ello a la Audiencia de Cuentas.

Esta obligación no ha sido cumplida por las siguientes empresas, si se tiene en cuenta la información obtenida como resultado del examen realizado:

EMPRESA	FACTURACION (en pesetas)
Metra Seis	1.736.720
Trompla	6.575.355 (1)
Ríos Producciones	4.000.000
Litografía Romero S.A.	15.100.000
Idea Canarias S.A.	2.600.000 (2)
Lamu	4.000.000
TOTAL	34.012.075

Esta cifra supone el 77'64% del total declarado entre gastos y pagos (Gastos + Pagos = 4.000.000 + 39.804.327).

(1) Sólo se ha tenido en cuenta la facturación que se refiere a gastos electorales para las elecciones al Parlamento, ya que el



Audiencia de Cuentas de Canarias

resto de la facturación se refiere a gastos electorales originados por las elecciones Municipales e Insulares, hecho que se señala en el apartado siguiente "Incidencias".

(2) También es motivo de comentario en el apartado siguiente, en el punto número 2.

E) Incidencias

De la verificación realizada, en lo que respecta a la fiscalización de los gastos electorales (a través de los justificantes, ya que sólo se declaran los pagos realizados) se han observado las siguientes incidencias:

1.- Con la información remitida sólo se ha podido tener conocimiento de cuales han sido los gastos aplicados por circunscripción electoral, en lo que respecta a Lanzarote y Gran Canaria exclusivamente, al haberse elaborado una relación de ingresos y pagos para cada una de ellas. Sin embargo para el caso de las circunscripciones electorales de Tenerife, La Palma y Fuerteventura, no se ha podido hacer dicha diferenciación al presentarse en una única relación de pagos e ingresos, el montante total de los mismos, sin desglosar por isla, en función de la aplicación del gasto.

2.- Se ha observado la existencia de gastos considerados como electorales que no han de tener tal consideración, por haberse realizado con anterioridad al periodo que comprende la



Audiencia de Cuentas de Canarias

fiscalización, por importe de 150.000 ptas., concretamente, se trata de una factura por servicios de seguimientos de publicaciones en distintos medios de comunicación que comprende el periodo de enero a junio de 1991.

3.- Se han detectado gastos originados por las elecciones Locales (Municipales e Insulares), que ascienden a un total de 7.472.400 ptas., y en ningún caso atribuibles a las elecciones al Parlamento.

Si se tiene en cuenta lo declarado por esta federación, así como las incidencias señaladas, se puede obtener la siguiente cifra a tener en cuenta para la subvención a conceder (en pesetas):

PAGOS DECLARADOS 43.804.327

- INCIDENCIAS

Gastos Ordinarios 150.000

Gastos Elecc.Municip.e Insul. 7.472.400 (7.622.400)

GASTOS CONSIDERADOS COMO ELECTORALES 36.181.927

En lo que respecta al ingreso en la cuenta corriente electoral abierta por A.I.C.-I.G.C., mediante la entrega de bonos, y que asciende a un total de 2.650.000 ptas., no se tiene conocimiento alguno por esta Audiencia de Cuentas, de quienes son



Audiencia de Cuentas de Canarias

los propietarios de los mismos, en base a la documentación remitida, al mismo tiempo que se obvian los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica.

F) Conclusiones.

La contabilidad presentada por esta Federación se reduce a una relación de los ingresos y pagos electorales, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley Orgánica, donde se pone de manifiesto que se presentarán los gastos e ingresos electorales, no pudiéndose sustituir esta información por los movimientos de fondos derivados de los mismos.

Los pagos declarados derivados de determinados gastos electorales y, que tienen tal consideración a juicio de este Organo de Control Externo, en virtud de las incidencias señaladas, ascienden a 36.181.927 ptas., cifra que es inferior a la subvención que le corresponde a esta federación en función de los escaños y número de votos obtenidos por importe de 43.839.425 ptas.

Esta Audiencia de Cuentas ponderando todas las circunstancias, resuelve proponer la reducción de la subvención a 36.181.927 ptas., cuantía de gastos electores justificados, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica. A esta última cifra habrá que descontarle el anticipo concedido por importe de 4.602.447 ptas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

3.- CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL.

A) Resumen de gastos e ingresos electorales.

En base a la información recibida los gastos e ingresos electorales son los siguientes (en pesetas):

Gastos	7.235.768
Ingresos	7.217.145
	<hr/>
SALDO	18.623

Este saldo de 18.623 ptas., coincide con el de la cuenta corriente electoral, al finalizar la Campaña Electoral.

B) Financiación Electoral.

La financiación de este partido para las elecciones ha sido (en pesetas):

Anticipo Gobierno de Canarias	7.185.656
Aportación del C.D.S.	50.000
Otros ingresos (intereses)	112
	<hr/>
TOTAL	7.235.768

- Al haber obtenido este partido representación en las últimas elecciones al Parlamento, el Gobierno de Canarias le



Audiencia de Cuentas de Canarias

concedió un anticipo de la subvención por importe de 7.185.656 ptas.

- También recibió una aportación del propio partido para financiar las elecciones al Parlamento, por un total de 50.000 ptas.

C) Gastos Electorales:

Los gastos electorales que se ajustan a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, ascienden a 6.801.003 ptas., los cuales se desglosan como sigue (en pesetas):

Confección de sobres y papeletas	1.885.500
Propaganda y publicidad	4.137.260
Medios de transporte	62.768
Otros gastos	715.475
	<hr/>
TOTAL	6.801.003

D) Obligaciones de terceros.

Ninguna de las empresas que han facturado gastos electorales, por un importe superior al millón de pesetas, ha cumplido con la obligación establecida en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica, de comunicar a la Audiencia de Cuentas la prestación realizada. Estas empresas son las siguientes:



Audiencia de Cuentas de Canarias

EMPRESAS	FACTURACION (en pesetas)
Gráficas La Esperanza	1.400.000
El Cedro S.L.	1.273.000
Gráficas Tenerife S.A.	1.590.400
B.C. Prensa y Radio	1.094.338
TOTAL	5.357.738

Este importe representa el 78'78% del total de los gastos electorales declarados.

E) Incidencias.

1.- Existen facturas presentadas referentes a la compra de un micrófono, 2 amplificadores y bocinas, así como, la compra de 30 sillas; éste Organo de Control Externo entiende que es material inventariable y por lo tanto, es gasto ordinario y no electoral, por lo que se ha reducido el gasto por la suma de dichos importes, la cual asciende a 416.142 ptas.

2.- Si bien el total de los gastos no superan el límite establecido en la Orden 6 de abril de 1991 para la totalidad de la Comunidad Autónoma, al no poder constatar los distintos gastos electorales por circunscripción electoral, no se ha podido verificar si dicho límite se ha superado o no en cada una de las islas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

F) Conclusiones.

La contabilidad examinada cumple con los principios generales del Plan General de Contabilidad. Y los gastos e ingresos electorales se presentan en una cuenta de pérdidas y ganancias.

Esta Audiencia de Cuentas, ponderando todas las circunstancias resuelve no proponer la denegación de la subvención que le corresponde al C.D.S., en función de los gastos justificados que ascienden a 6.801.003 ptas. Y en consecuencia, tendrá que devolver la diferencia entre esta cantidad y la del anticipo concedido de 7.185.656 ptas., cuyo importe asciende a 384.653 ptas.

4.- PARTIDO POPULAR.

A) Resumen de gastos e ingresos electorales.

En base a la información recibida los gastos e ingresos electorales son los siguientes (en pesetas):

Ingresos	27.450.601
Gastos	27.384.297
	<hr/>
SALDO	66.304

El saldo bancario al 21-05-91 es de 868 ptas., observándose una diferencia de 65.436 ptas., entre el saldo contable y saldo



Audiencia de Cuentas de Canarias

bancario al final del periodo contable electoral.

B) Financiación Electoral.

La financiación de este Partido para las elecciones ha contado con los siguientes recursos:

Anticipo Gobierno de Canarias	3.994.668
Aportación del P.P.(nacional)	23.300.000
Otras aportaciones	155.591
Otros ingresos	342
	<hr/>
TOTAL	27.450.601

- Al haber obtenido este Partido representación en las últimas elecciones al Parlamento, el Gobierno de Canarias le concedió un anticipo de la subvención por importe de 3.994.688 ptas.

- También ha habido un ingreso por importe de 23.300.000 ptas., por aportación del propio Partido.

- El ingreso por otras aportaciones corresponde a ingresos realizados en la cuenta corriente electoral por particulares.

C) Gastos Electorales.

Hay que destacar, que este Partido diferencia y presenta por



Audiencia de Cuentas de Canarias

separado los gastos aplicados a las distintas circunscripciones electorales.

El importe de los gastos electorales que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 130 de la Ley Orgánica 5/1985, modificada por la Ley Orgánica 1/1987 y Ley Orgánica 8/1991 del Régimen Electoral General, asciende a 23.581.693 ptas. A continuación se desglosan en función de su naturaleza y por circunscripción electoral:

	TENERIFE	GRAN CANARIA	LA PALMA	LANZAROTE	FUERTEVENTURA	HIERRO	GOMERA
Sobres y Papeletas	179.226	485.000	118.500	---	---	---	---
Publicidad y Prop.	9.309.016	5.514.067	1.007.086	381.100	170.560	---	100.000
Alquileres	273.128	350.000	----	----	---	---	96.000
Gratif.personal	897.465	----	----	----	---	---	40.000
Transporte	210.643	120.640	21.950	60.600	16.150	7.500	18.290
Correspon.y correo	109.455	104.429	----	----	---	---	---
Intereses	----	----	----	----	---	---	---
Otros	2.483.914	793.685	61.868	93.175	118.998	330.083	109.165
TOTAL	13.462.847	7.367.821	1.209.404	534.875	305.708	337.583	363.455

Si se tiene en cuenta sólo la naturaleza de los mismos:



Audiencia de Cuentas de Canarias

Confección de sobres y papeletas	782.726
Propaganda y publicidad	16.481.829
Alquiler de locales	719.128
Remuner. y Gratif. al personal.....	937.465
Medios de transporte	455.773
Correspondencia y franqueo	213.884
Otros gastos	3.990.888
TOTAL	23.581.693

La diferencia entre los gastos declarados y los considerados como justificados por esta Audiencia de Cuentas, asciende a 3.802.604 ptas.

El motivo principal de esta diferencia radica en el incumplimiento de los requisitos necesarios que deben contener las facturas en virtud del Real Decreto 2.402/85.

A su vez, se han observado gastos no relacionados directamente con la campaña electoral o devengados fuera del plazo establecido en la Ley Orgánica 5/1985 (modificada por la Ley Orgánica 8/1991).

D) Obligaciones de Terceros.

El artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985 obliga a informar al Organo de Control Externo a las empresas que hubiesen facturado por gastos electorales, más de un millón de pesetas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Este precepto no ha sido cumplido por las empresas que a continuación se relacionan, y cuya información se ha obtenido de las pruebas de auditoría realizadas:

<u>ISLA</u>	<u>EMPRESA</u>	<u>FACTURACION (en pesetas)</u>
Gran Canaria	Litrografía Safe	3.828.000
Tenerife	Sigma 2	1.248.000
Tenerife	Canary Public/Asociados	4.988.935
Tenerife	Radio Popular	1.245.736
	TOTAL	11.310.671

Este importe representa el 47'96% de los gastos totales justificados por el partido.

Por otra parte la concertación del crédito no ha sido comunicada a este Organo de Control Externo por la entidad financiera, tal y como establece el artículo 133.3 de la Ley Orgánica.

E) Incidencias

Entre los gastos electorales fiscalizados, se han observado las siguientes irregularidades:

1.- Algunas facturas, como ya se ha comentado, no reúnen los requisitos establecidos por el Real Decreto 2.402/85.



Audiencia de Cuentas de Canarias

2.- Hay gastos imputados en el periodo de campaña, devengados fuera del plazo establecido para la misma.

3.- Los intereses de póliza de crédito ascienden a 1.242.083 ptas., según el cálculo realizado por el partido en Madrid, dato que no está suficientemente justificado, ya que sólo se adjunta como soporte documental, un escrito del partido.

En los ingresos electorales fiscalizados señalar:

1.- El importe de 23.300.000 ptas., procede de la cuenta corriente que el Partido Popular (a nivel nacional) posee en el Banco de Vitoria S.A. (Oficina Principal de Madrid). Parte de esta cantidad tiene su origen en un préstamo concertado con el Banco Español de Crédito por 300 millones de pesetas, de los cuales, y según escrito del Partido Popular Canario, 10 millones de pesetas corresponden a la Campaña Electoral Autonómica.

2.- Los soportes de los ingresos derivados de aportaciones de personas físicas o jurídicas, no cumplen los requisitos establecidos en el artículo 126 de la Ley Orgánica, el cual determina que quienes aporten fondos harán constar su nombre, domicilio y D.N.I.

F) Conclusiones

Los ingresos y gastos electorales no se presentan en una cuenta de pérdidas y ganancias, sino han sido relacionados en un



Audiencia de Cuentas de Canarias

cuadernillo confeccionado para tal fin.

Los gastos declarados y justificados de acuerdo con las normas aplicables, ascienden a 23.581.693 ptas., por lo que dicha cantidad supera en 4.887.868 ptas., a la subvención que le corresponde al partido (en función de los escaños y votos obtenidos) cuyo importe es de 18.693.825 ptas. A ésta última habrá que restarle el anticipo de 3.994.668 ptas.

Esta Audiencia de Cuentas, ponderando todas las circunstancias resuelve no proponer la denegación ni la reducción de la subvención correspondiente, en base a la legislación vigente y en función de los gastos justificados, cuyo importe total asciende a 18.693.825 ptas.

5.- INICIATIVA CANARIA.

A) Resumen de gastos e ingresos electorales.-

En base a la información recibida los gastos e ingresos electorales son los siguientes (en pesetas):

Gastos	27.886.176
Amort. crédito	18.011.600
Ingresos	45.897.900
	<hr/>
SALDO	124



Audiencia de Cuentas de Canarias

El saldo de la cuenta corriente electoral al finalizar la campaña electoral coincide con el saldo contable de los ingresos y gastos correspondientes a la misma.

Como se puede apreciar se ha querido diferenciar los ingresos destinados a amortizar el crédito, del resto.

B) Financiación Electoral.

La financiación con que ha contado este Partido para las elecciones ha sido (en pesetas):

Anticipo Gobierno de Canarias	2.870.460
Aportación I.CAN.	589.322
Aportación U.N.I.	500.000
Otras aportaciones	4.780.000
Préstamo bancario	40.000.000
Otros Ingresos	28.578
TOTAL	48.768.360

- El anticipo concedido por el Gobierno de Canarias en virtud del artículo 30 de la Ley Territorial 3/1987 por importe de 2.870.460 ptas., fue ingresado en la cuenta de crédito a petición de su Administrador General, por lo que no figura éste en la cuenta corriente electoral.



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Otras aportaciones vienen referidas a ingresos en la cuenta corriente efectuadas por particulares, las cuales cumplen con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica.

- Se ha concertado una póliza (préstamo bancario) con la Caja Insular de Ahorros de Canarias, de la cual no se ha podido obtener el contrato, a pesar de haber sido solicitado a su Administrador General.

- El importe de 28.578 ptas., (otros ingresos) tiene su origen en dos bonificaciones en factura ingresadas en la cuenta corriente por un importe de 28.503 ptas. y en 75 ptas., de intereses devengados.

C) Gastos Electorales.

El importe de los gastos electorales que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, asciende a 26.796.283 ptas., los cuales se desglosan a continuación, en función de su naturaleza:

Confección de sobres y papeletas	4.651.654
Propaganda y publicidad	17.956.712
Alquileres de locales	50.000
Medios de transporte	625.448
Correspondencia y franqueo	315.000
Otros gastos	3.197.469
TOTAL	26.796.283



Audiencia de Cuentas de Canarias

La diferencia entre los gastos declarados y los considerados como suficientemente justificados por esta Audiencia de Cuentas asciende a 1.089.893 ptas., siendo el motivo principal de la no aceptación de algunos justificantes: la imputación de gastos ordinarios, gastos realizados fuera del periodo electoral, y facturas que no reúnen todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 2.402/85.

D) Obligaciones de Terceros.

El artículo 133.4 de la Ley Orgánica 5/1985 obliga a informar al Organo de Control Externo a las empresas que hubiesen facturado por gastos electorales, más de un millón de pesetas.

Este precepto no ha sido cumplido por las empresas que a continuación se relacionan, y cuya información se ha obtenido de las pruebas de auditoría realizadas:

<u>EMPRESAS</u>	<u>FACTURACION (en pesetas)</u>
Servi Graf	1.591.200
Publiisla	2.593.280
Saavedra y Cia. S.A.	4.816.500
Día Fotomecánica	1.115.000
Linca	4.250.000
Unipapel	3.751.564
TOTAL	18.117.544



Audiencia de Cuentas de Canarias

Este importe representa el 67'61% de los gastos totales justificados por el partido.

E) Incidencias.

En los gastos electorales fiscalizados se han observado las siguientes incidencias:

- 1.- Facturas en las que no figura la fecha o N.I.F.
- 2.- Existen gastos que son inventariables, por lo que no se pueden considerar gastos de campaña.
- 3.- Diferencia entre la suma de los gastos y el importe del cheque por el que se realiza el pago de los mismos.
- 4.- Los gastos son presentados en función de su naturaleza, omitiendo la clasificación de los mismos, por circunscripción electoral, como es preceptivo.

En lo que se refiere a los ingresos se puede manifestar:

- 1.- El anticipo efectuado por el Gobierno de Canarias por un importe de 2.870.460 ptas., no figura como ingreso en la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 125.1 de la Ley Orgánica 5/1985 modificada por la Ley orgánica 1/1987 y Ley Orgánica 8/1991.



Audiencia de Cuentas de Canarias

F) Conclusiones.

El estado de ingresos y gastos electorales presentado, no se ajusta a un estado de pérdidas y ganancias tal como lo define el Plan General de Contabilidad.

La suma de los gastos considerados como correctamente justificados de acuerdo con la legislación aplicable, asciende a 26.796.283 ptas., sobrepasando en 8.102.458 ptas., a la cantidad que le corresponde en concepto de subvención, la cual asciende a 16.376.125 ptas., y que una vez deducido el anticipo arroja un importe de 13.505.665 ptas.

En base a todo lo expuesto en este apartado, esta Audiencia de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no proponer la denegación ni la reducción de la subvención que le corresponde a Iniciativa Canaria, en función de los escaños y votos obtenidos en las Elecciones al Parlamento de Canarias 1991.

6.- ASAMBLEA MAJORERA.

Como ya se ha puesto de manifiesto en el Capítulo II, en el tercer epígrafe "Información Recibida", a la fecha de emisión de este informe, no se ha recibido en este Organismo de Control Externo la contabilidad y documentación original de los ingresos y gastos de las elecciones al Parlamento de esta asamblea.

Esta Audiencia de Cuentas ponderando esta circunstancia,



Audiencia de Cuentas de Canarias

resuelve proponer la denegación de la subvención que le corresponde a Asamblea Majorera, y en consecuencia deberá devolver el anticipo concedido, cuyo importe asciende a 433.260 ptas.

7.- AGRUPACION HERREÑA INDEPENDIENTE.

Este Partido no ha remitido la contabilidad de los ingresos y gastos electorales, como quedó patente en el tercer epígrafe, del Capítulo II.

Esta Audiencia de Cuentas ponderando esta circunstancia, resuelve proponer la denegación de la subvención que le corresponde a la Agrupación Herreña Independiente, y en consecuencia deberá devolver el anticipo concedido, cuyo importe asciende a 45.413 ptas.

CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.

Del trabajo realizado se deducen, independientemente de las particularidades de cada caso, las siguientes **CONCLUSIONES GENERALES** sobre la documentación presentada por los Partidos Políticos:

1.- A dos de los siete Partidos que han obtenido escaño en las elecciones al Parlamento de Canarias, Asamblea Majorera, y



Audiencia de Cuentas de Canarias

Agrupación Herreña Independiente, se les ha denegado la subvención que les correspondía en función de los escaños y votos obtenidos, al ponderar este Organo de Control Externo, las incidencias observadas en el desarrollo de su función fiscalizadora.

Para el resto de Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones de Electores que han obtenido escaño en las elecciones al Parlamento de Canarias esta Audiencia de Cuentas ha propuesto la concesión de la subvención en un importe igual a la cifra de gastos electorales justificados a juicio de esta Institución, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica.

2.- De la información remitida por los diversos Partidos, que va desde los que presentan los Estados Financieros establecidos en el Plan General de Contabilidad, hasta los que ofrecen una relación de gastos e ingresos, e incluso pagos e ingresos, se manifiesta la falta de homogeneidad de dicha información y documentación.

3.- En general, en las contabilidades y documentación enviadas no se diferencia el gasto atendiendo a su aplicación en cada una de las circunscripciones electorales, no pudiéndose determinar si el mismo, supera o no los límites máximos establecidos en cada una de ellas.

4.- En algunos casos cuando las imposiciones se efectúan por Partidos no se hace constar la procedencia de los fondos que se



Audiencia de Cuentas de Canarias

depositan, de modo que la documentación presentada se limita a señalar que se trata de aportaciones del Partido, sin otra justificación.

5.- Se ha constatado el incumplimiento generalizado por parte de las entidades financieras y empresas suministradoras por importe superior al millón de pesetas, de la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas

6.- En general no se justifica de forma adecuada el gasto originado por los intereses de los créditos concertados con las distintas entidades financieras, incidencia que se agudiza al no tener comunicación al respecto de dichas entidades.

7.- En ocasiones se adjunta como soporte documental del gasto, fotocopia del original.

8.- Existen recursos aplicados a la compra de material inventariable o a fines no previstos en la clasificación y definiciones que señala el artículo 130 de la Ley Orgánica, por tratarse de gastos ordinarios.

9.- En algún Partido se han declarado gastos electorales cuyo devengo no está comprendido en el periodo establecido para ello, sin tener en cuenta lo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica.



Audiencia de Cuentas de Canarias

Al objeto de mejorar el control de regularidad electoral asignado a esta Audiencia de Cuentas por la actual normativa, **SE RECOMIENDA:**

1.- Completar y/o matizar, en la Ley Territorial reguladora de las Elecciones al Parlamento de Canarias los siguientes aspectos.

- Naturaleza de la información contable a remitir a la Audiencia de Cuentas, con el fin de definir los Estados Contables Electorales que se deben presentar, así como su desagregación por circunscripción electoral.

- Procedencia de los fondos aportados por los propios Partidos Políticos.

- En el caso de no reunir los requisitos para la percepción de la subvención electoral, forma y plazo para devolver el anticipo entregado.

- Los préstamos o créditos, otorgados con la cláusula específica de su aplicación para la campaña y cuya amortización preferente se garantiza minorando las subvenciones públicas por resultados electorales, deberán aplicarse a la finalidad que prevén las condiciones estipuladas en las respectivas pólizas o contratos.

- Una mayor concreción de la fecha para computar los intereses devengados por los créditos concertados para la campaña,



Audiencia de Cuentas de Canarias

que permita un cálculo exacto de aquéllos, y consecuentemente un pronunciamiento de esta Audiencia de Cuentas sobre su regularidad con una mayor bondad.

- Delimitar por un lado las responsabilidades en que incurren las personas físicas o jurídicas que aportan fondos en las cuentas corrientes electorales cuando incumplen los requisitos exigidos para ello, y por otro, las que se derivan, de la no comunicación a este Organo de Control Externo, tanto de las entidades financieras que han concertado créditos con las distintas formaciones, como de aquellas empresas que han facturado cifras superiores al millón de pesetas.

2.- Evitar considerar como gastos electorales las inversiones en elementos del inmovilizado material, (si bien si se ha de imputar al periodo de campaña electoral el gasto correspondiente a la amortización correspondiente al mismo), de necesaria incorporación a un inventario al ser de duración y características que los hacen susceptibles de utilización no sólo en otras campañas sino en actividades ordinarias del Partido. Esta recomendación también es extensible a aquéllos que si bien no son incorporables a un inventario, por su naturaleza no pueden ser considerados como electorales, al ser necesarios para el normal funcionamiento del Partido.

3.- Cumplimiento por parte de las entidades financieras concesionarias de créditos y empresas suministradoras de bienes y servicios superiores al millón de pesetas, de su obligación de comunicar tales hechos a esta Audiencia de Cuentas.



Audiencia de Cuentas de Canarias

4.- Los soportes documentales han de ser en todo caso originales, nunca fotocopia de los mismos, a la vez que han de reunir los requisitos exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 1992.

EL PRESIDENTE,

Fdo.:Antonio Márquez Fernández.